

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210037200.
Demandante: P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS –
P&S SOLUCIONES.
Demandado: YEISON ANDRES BOLAÑOZ ANGULO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – P&S SOLUCIONES., contra YEISON ANDRES BOLAÑOZ ANGULO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – P&S SOLUCIONES., contra YEISON ANDRES BOLAÑOZ ANGULO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – P&S SOLUCIONES., contra YEISON ANDRES BOLAÑOZ ANGULO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01:

a. Por la suma de Dieciséis Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$16.800.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (11-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (10-06-2020), hasta la fecha de vencimiento el (10-04-2021).

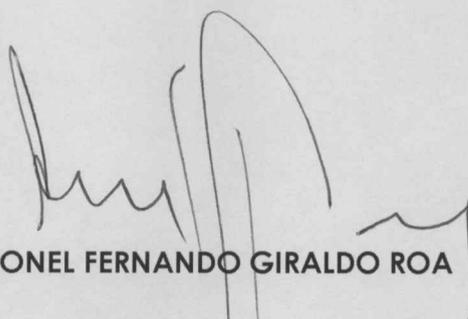
3º) Entérese de este proveído al demandado YEISON ANDRES BOLAÑOZ ANGULO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería para actuar en este proceso al señor GERMAN ALEXANDER PEÑA BULLA, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como Representante Legal, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ